

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0137/2023/SICOM**

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0137/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**R e s u l t a n d o s :**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201591422000106** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*“Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.*

*Cuál es su función de acuerdo a la nueva reforma laboral, donde especifican que tienen como encargadas las imefs de cada estado.” (Sic).*

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SM/UI/UT/010/2023 de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el memorándum número SM/SPPEG/006/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Gabriela Salomé Loaeza Santos, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y memorándum número SM/SPVG/004/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Yolanda Adelaida Santos Montaña, Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, ambos dirigidos a la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales proporcionan información en relación a la solicitud registrada con el folio 201591422000106, así como, los memorándum números SM/UJ/UT/029/2023 y SM/UJ/UT/028/2023, a través de los cuales la Unidad de Transparencia requirió información referente a la solicitud de información a las áreas mencionadas anteriormente, sustancialmente en los siguientes términos:

### Oficio Número: SM/UI/UT/010/2023.

“[...]”

*Por lo que hace a su requerimiento de información antes mencionado, le informo que dicha solicitud fue atendida mediante memorándums de respuesta números **SM/SPPEG/006/2023** y **SM/SPVG/004/2022** de la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género y la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género. Mismos que se adjuntan al presente.*

*En consecuencia y en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo T26 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. T2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.*

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

*\*Artículo T26. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.\**

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*\*Artículo T2. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en*

los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”

Por lo antes expuesto, se tiene por contestada la solicitud de información en tiempo y forma.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES**

**LIBIA EDITH VALDEZ SANTIAGO**  
**JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA.**



[...].

Memorándum número: SM/SPPEG/006/2023.

[...]

**LCDA. LIBIA EDITH VALDEZ SANTIAGO**  
**JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**  
**PRESENTE**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y en atención al memorándum con número SMUJUT/029/2023 de fecha 11 de enero de 2023, respecto a la siguiente solicitud:

*“Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.*

*Cual es su función de acuerdo a la nueva reforma laboral, donde especifican que tienen como encargados de las imefs de cada estado.” (sic)*

Con base al requerimiento de la información solicitada, se informa lo siguiente:

Conforme a la “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, misma que se puede consultar mediante el siguiente link: <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/ri/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>, la cual establece metas y acciones específicas que definen nueve áreas de acción dentro de las que se encuentra el numeral 9 denominado Perspectiva de Género, en dicho numeral define que:

La Reforma Laboral consideró necesario reafirmar los principios de igualdad y no discriminación, por lo que se propone incluir una política de perspectiva de género para garantizar que ésta se instrumente de forma transversal tanto en la conformación de las nuevas instituciones como en los procedimientos a cargo de éstas, haciendo así exigible el respeto, igualdad y dignidad de las y los trabajadores.

A través de la Línea de Acción 9.1 Indica: Incluir en forma transversal la perspectiva de género en el diseño, instrumentación, operación y evaluación de la Implementación de la Reforma Laboral.

En dicha Línea de Acción determina como Instituciones responsables a las enlistadas a continuación:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Instituto Nacional de las Mujeres

- CONAPRED
- CONAVIM
- Secretarías del Trabajo o áreas homólogas de las entidades federativas
- Instituto de las Mujeres de las entidades federativas
- Poderes Judiciales de las Entidades Federativas

En cuyo caso la Secretaría de las Mujeres de acuerdo al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirige como órgano rector a través del Ejecutivo Estatal, la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; por lo cual dicha Secretaría realizará en el ámbito de su competencia lo correspondiente.

Sin más por el momento y para los trámites a que haya lugar, reitero saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES**

**GABRIELA SALOMÉ LOEZA SALOMÉ**  
**SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO**



[...].

Memorándum número: SM/SPVG/004/2022.

[...]

**LCDA. LIBIA EDITH VALDEZ SANTIAGO**  
**JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA**  
**SECRETARÍA DE LAS MUJERES.**  
**P R E S E N T E.**

En atención al memorándum SM/UJ/UT/028/2023 de fecha 11 de enero en donde se solicita la siguiente información:

*"Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.*

*Cuál es su función de acuerdo con la nueva reforma laboral, donde especifican que tienen como encargadas las imefs de cada estado. "sic)*

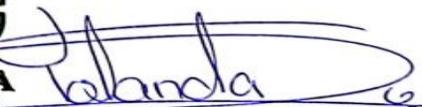
Respecto a su solicitud, se precisa que la reforma laboral, establece metas y acciones y acciones específicas que definen nueve áreas de acción, dentro de estas el numeral 9 se denomina "Perspectiva de Género" que a la letra dice, La Reforma Laboral consideró necesario reafirmar los principios de igualdad y no discriminación, por lo que se propone incluir una política de perspectiva de género para garantizar que ésta se instrumente de forma transversal tanto en la conformación de las nuevas Instituciones como en los procedimientos a cargo de éstas, haciendo así exigible el respeto, igualdad y dignidad de las y los trabajadores.

Esta línea de acción 9.1 indica que se debe de incluir de forma transversales la perspectiva de género en el diseño, la instrumentación, operación y evaluación de la implementación de la reforma laboral. En ese sentido, esta línea de acción determina, como instituciones responsables; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Institución Nacional de las Mujeres, CONAPRED, CONAVIM, Secretarías del Trabajo o áreas homólogas de las entidades federativas, Instituto de las Mujeres de las entidades federativas y Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

De acuerdo a las atribuciones que tiene la Secretaría de las Mujeres, en atención al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirige la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal. De acuerdo con lo anterior la Secretaría de las Mujeres, realizara las acciones correspondientes en atención al ámbito de las competencias correspondientes.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL DRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"EL SUJETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
**MUJERES**  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO  
11 DE ENERO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

[...].

Memorándum número: SM/UJ/UT/029/2023.

"[...]"

**C. GABRIELA SALOMÉ LOAEZA SANTOS**  
**SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN**  
**Y EQUIDAD DE GÉNERO.**  
**PRESENTE**

Además de saludarle, por medio del presente, hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública de folio: 201591422000106 recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha oficial de recepción el 10 de enero de 2023, mediante la cual, fue solicitada a este Sujeto Obligado la siguiente información:

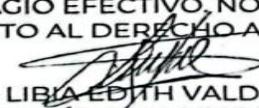
*"Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.  
Cual es su función de acuerdo a la nueva reforma laboral, donde especifican que tienen como encargadas las imefs de cada estado. "(sic)*

En atención a ello y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, amablemente solicito tenga a bien remitir la información relativa a su competencia, fundando y motivando su respuesta, a más tardar el día 18 de enero de 2023.

En este mismo sentido, de no corresponder dicha información a su área; hacerlo del conocimiento fundamentando su escrito de respuesta en un plazo máximo de dos días hábiles.

De la misma manera, en caso de requerir ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso de información, hacerlo del conocimiento a esta Unidad al siguiente día de la recepción del presente, fundando y motivando su escrito de ampliación, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero mis saludos.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA BASE"  
  
LCDA. LIBIA EDITH VALDEZ SANTOS  
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA  
  
HEROICA ESCUELA MILITAR, Núm. 221

[...]

Memorándum número: SM/UJ/UT/028/2023.

[...]

**LCDA. YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO**  
**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**  
**PRESENTE**

Además de saludarle, por medio del presente, hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública de folio: 201591422000106 recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha oficial de recepción el 10 de enero de 2023, mediante la cual, fue solicitada a este Sujeto Obligado la siguiente información:

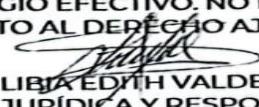
*"Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.  
Cual es su función de acuerdo a la nueva reforma laboral, donde especifican que tienen como encargadas las imefs de cada estado. "(sic)*

En atención a ello y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, amablemente solicito tenga a bien remitir la información relativa a su competencia, fundando y motivando su respuesta, a más tardar el día 18 de enero de 2023.

En este mismo sentido, de no corresponder dicha información a su área; hacerlo del conocimiento fundamentando su escrito de respuesta en un plazo máximo de dos días hábiles.

De la misma manera, en caso de requerir ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso de información, hacerlo del conocimiento a esta Unidad al siguiente día de la recepción del presente, fundando y motivando su escrito de ampliación, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero mis saludos.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA BASE"  
  
LCDA. LIBIA EDITH VALDEZ SANTOS  
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA  
  
HEROICA ESCUELA MILITAR, Núm. 221  


[...].”

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

*“En primer lugar, sus oficios son ilegibles, solo la hoja de la firma se ve legible, en segundo lugar, no me proporcionan la información, solo se limitaron a copiar y pegar de la diapositiva mostrada por la Secretaría del Trabajo, en el link remitido, en tercer punto manejan 2 solicitudes de acceso a la información, uno de 201591422000106 y otro de 2015914220000106. Entonces no tengo respuesta a mi solicitud.” (Sic).*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137 fracción V y VII, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0137/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día dieciséis al veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el quince de febrero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número SM/UJ/UT/059/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Del análisis del acto que se recurre y de su acuerdo de admisión, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres le informa lo siguiente:

En fecha 23 de enero del año 2023, fue recepcionada de manera oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **201591422000106** recibida y analizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dándosele el proceso de gestión debida para obtener la información, se giraron los memorándums de número **SM/UJ/UT/029/2023** y **SM/UJ/UT/028/2022**, dirigidos a la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y a la Subsecretaría de Prevención de la violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres, ambos de fecha **11 de enero del 2023**.

Derivado de ello, en atención a la información solicitada dieron respuesta la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género mediante memorándum de respuesta número **SM/SPPEG/006/2023** y la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género mediante memorándum número **SM/SPVG/004/2022**, de fecha 11 y 13 de enero del año que transcurre, respectivamente. Los cuales se integraron al oficio de respuesta para el ahora recurrente, signado con el número **SM/UJ/UT/010/2023** de fecha 02 de febrero del año en curso, adjuntando los 2 memorándums de referencia como anexos de información; oficio que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

En consecuencia, analizado el recurso de revisión, las causales de procedencia definida en las fracciones V y VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, procedió a la revisión de la totalidad de la información para aclarar el contenido con la misma en atención a la información solicitada.

En memorándum número **SM/SPPEG/006/2023** de respuesta la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género le proporcionó al solicitante, ahora recurrente el siguiente enlace:

<https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/ri/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>

En el cual, el ahora recurrente puede consultar en formato pdf el documento que contiene la “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, especificando que la Secretaría de las Mujeres desde el ámbito de su competencia realizará lo correspondiente con fundamento en el artículo 46 –C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así mismo, en la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género mediante memorándum número **SM/SPVG/004/2022**, retomó la "Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral", específicamente en el numeral 9 denominado "Perspectiva de Género" que a la letra dice: **"La Reforma Laboral consideró necesario reafirmar los principios de igualdad y no discriminación, por lo que se propone incluir una política de perspectiva de género para garantizar que ésta se instrumente de forma transversal tanto en la conformación de las nuevas instituciones como en los procedimientos a cargo de éstas, haciendo así exigible el respeto, igualdad y dignidad de las y los trabajadores"**.

Por lo anterior, podemos concluir que este Sujeto Obligado realizará las acciones correspondientes tal y como lo mencionan las Subsecretarías con fundamento en el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la Secretaría de las Mujeres, tiene entre otras las siguientes atribuciones: proponer, promover, ejecutar e impulsar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres, así también promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado.

Por último, en lo referente a las pruebas, adjunto al presente:

1.- Copias simples de los memorándums de solicitud de información de números **SM/UJ/UT/029/2023** y **SM/UJ/UT/028/2022**, dirigidos a la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y a la

Subsecretaría de Prevención de la violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres, ambos de fecha **11 de enero del 2023**.

2.- Copia simple de los memorándums de respuesta de información de número **SM/SPPEG/006/2023** y **SM/SPVG/004/2022**.

3.- Copia simple del oficio de respuesta de información de número **SM/UJ/UT/010/2023**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted **C. Comisionada atentamente** le solicito:

ÚNICO: Tener a este Sujeto Obligado con este escrito y documentos que se acompañan, presentando en tiempo y forma alegatos y ofreciendo pruebas.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**LIBIA EDITH VALDEZ SANTIAGO**

**JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**



[...]



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del dieciséis al veinticuatro de febrero dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día ocho de febrero del dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el seis de febrero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones V y VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado” y “VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*

- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de información en un formato comprensible y/o accesible para el solicitante, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** \*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

**“Artículo 6.-** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**XL.-** Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).*”

Ante ello, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con las atribuciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que

genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado lo siguiente: “Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.

Cuál es su función de acuerdo a la nueva reforma laboral, donde especifican que tienen como encargadas las imefs de cada estado.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante hoy parte recurrente, a través del oficio número SM/UJ/UT/010/2023 de fecha dos de febrero de año dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual le informó que dicha solicitud fue atendida mediante el memorándum número SM/SPPEG/006/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Gabriela Salomé Loaeza Santos, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y memorándum número SM/SPVG/004/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Yolanda Adelaida Santos Montaña, Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, ambos dirigidos a la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, anexando dichas respuestas, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente: “En primer lugar, sus oficios son ilegibles, solo la hoja de la firma se ve legible, en segundo lugar, no me proporcionan la información, solo se limitaron a copiar y pegar de la diapositiva mostrada por la Secretaría del Trabajo, en el link remitido, en tercer punto manejan 2 solicitudes de acceso a la información, uno de 201591422000106 y otro de 2015914220000106. Entonces no tengo respuesta a mi solicitud”, como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.



Asimismo, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SM/UJ/UT/059/2023 de fecha veintidós de febrero de año dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones reiterando la respuesta primigenia a la solicitud de información, efectuada mediante el oficio número SM/UJ/UT/010/2023 de fecha dos de febrero del año en curso, al cual anexó el memorándum número SM/SPPEG/006/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Gabriela Salomé Loeza Santos, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y memorándum número SM/SPVG/004/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Yolanda Adelaida Santos Montaña, Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, ambos dirigidos a la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del memorándum número SM/UJ/UT/029/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la C. Gabriela Salomé Loeza Santos, Subsecretaria de Promoción, Participación y Equidad de Género, a través del cual requirió información en relación a la solicitud de información.
2. Copia del memorándum número SM/UJ/UT/028/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lcda. Yolanda Adelaida Santos Montaña, Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, por medio del cual requirió información respecto a la solicitud de información.
3. Copia del memorándum número SM/SPPEG/006/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Gabriela Salomé Loeza Santos, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género, dirigido a la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó información en relación a la solicitud de información.
4. Copia del memorándum número SM/SPVG/004/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Yolanda Adelaida Santos Montaña, Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, dirigido a la Lcda. Libia



Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través cual proporcionó información respecto a la solicitud de información.

5. Copia del oficio número SM/UJ/UT/010/2023 de fecha dos de febrero de año dos mil veintitrés, firmado por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual dio respuesta a su solicitud de información.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por

el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se tiene que otorgó respuesta a la solicitud de información mediante oficio número SM/UJ/UT/010/2023 de fecha dos de febrero del año en curso, suscrito por la por la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el memorándum número SM/SPPEG/006/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Gabriela Salomé Loeza Santos, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y memorándum número SM/SPVG/004/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Yolanda Adelaida Santos Montaña, Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género, ambos dirigidos a la Lcda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia.

En este sentido, el sujeto obligado en los memorándums indicados en el párrafo anterior, informó que conforme a la “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, misma que se puede consultar en el siguiente link electrónico:

<https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/ri/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>, se establecen las metas y acciones específicas que definen nueve áreas de acción dentro de las cuales se encuentra el numeral 9 denominado Perspectiva de Género, en el cual se indica que: La Reforma Laboral consideró necesario reafirmar los principios de igualdad y no discriminación, por lo que se propone incluir una política de perspectiva de género para garantizar que ésta se instrumente de forma transversal tanto en la conformación de las nuevas instituciones como en los procedimientos a cargo de éstas, haciendo así exigible el respeto, igualdad y dignidad de las y los trabajadores.

A través de la Línea de Acción 9.1. Indica: Incluir en forma transversal la perspectiva de género en el diseño, instrumentación, operación y evaluación de la implementación de la Reforma Laboral.

En dicha Línea de Acción determina como instituciones responsables a la enlistadas a continuación:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- Instituto Nacional de las Mujeres.
- CONAPRED.
- CONAVIM.
- Secretaría del Trabajo o áreas homólogas de las entidades federativas.
- Instituto de las Mujeres de las entidades federativas.
- Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

Por lo que, la Secretaría de las Mujeres de acuerdo al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dentro del ámbito de su competencia, conforme a sus facultades, dirige como órgano rector a través del Ejecutivo Estatal, la política pública de igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, precepto legal que dispone:

**ARTÍCULO 46-C.** A la Secretaría de las Mujeres, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
(Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2022) (Reforma según Decreto No. 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)

- I. Elaborar el Programa Estatal de Igualdad, instrumento que deberá guiar la incorporación de la perspectiva de género en la administración pública estatal, mediante la institucionalización de normas, planes y proyectos orientados a eliminar la desigualdad de género y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales.
- II. Proponer, promover, ejecutar, impulsar y evaluar periódica y sistemáticamente las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres.
- III. Dirigir como órgano rector a través del Ejecutivo Estatal, la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;
- IV. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres;
- V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado;
- VI. Establecer y concertar acuerdos, convenios e instrumentos para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres, las leyes generales y locales de Igualdad y No Violencia Contra las Mujeres;
- VII. Promover, instrumentar y evaluar de forma transversal los programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- VIII. Celebrar convenios con las instituciones de la federación, estados, municipios, organismos nacionales e internacionales, iniciativa privada, asociaciones civiles, universidades y centros de investigación, para la implementación de programas, proyectos y acciones, que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres en el Estado, a efecto de que participen en su elaboración e implementación, encausando la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social, económica, política y cultural de la mujer oaxaqueña;



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de las acciones institucionales de la federación y el estado, a fin de evaluar el seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el estado y el impacto a nivel nacional de la agenda de género;
- X. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas y reformas de ley en lo relativo a los derechos de las mujeres, sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, procurando la perspectiva de género y que la asignación de los recursos a los mismos, responda a un enfoque de género, a fin de que se atiendan las necesidades de la mujer oaxaqueña;
- XI. Coordinar programas de formación y capacitación que sensibilice en la temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, a fin de asegurar la transversalidad con perspectivas de género en apego a los Derechos humanos de las Mujeres, en los programas y proyectos implementados institucionalmente;
- XII. Apoyar a los municipios en la formulación y puesta en marcha de programas que impulsen la incorporación integral de la mujer al desarrollo y mantener estrecha relación e intercambio de información con las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con instituciones educativas y de investigación en la materia;
- XIII. Impulsar el desarrollo económico de las mujeres mediante la gestión e implementación de programas que permitan mejorar el nivel de vida de las mujeres oaxaqueñas;
- XIV. Proponer convenios con instituciones financieras y de crédito, públicas y privadas, para establecer condiciones que promuevan el desarrollo económico y social de las mujeres; que permitan lograr su autonomía, autodeterminación y empoderamiento para un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisiones;
- XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que promuevan la incorporación de las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;  
(Reforma según Decreto No. 1189 PPOE Extra de fecha 12-03-2020)
- XVI. Gestionar, fortalecer y dar seguimiento a Centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres;
- XVII. Coordinar y evaluar los servicios de atención brindados a las mujeres por especialistas, con perspectiva de género y aplicación de protocolos especializados;
- XVIII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes, proponiendo reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de las mujeres, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia;
- XIX. Promover en los medios de comunicación local el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres; que prevenga la violencia de género, estereotipos, los roles de género y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres;
- XX. Fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, incluyendo la pluralidad de intereses y necesidades sociales de las mujeres para contribuir a la consolidación de la democracia, poniendo énfasis en los municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, coadyuvando con los órganos electorales, tanto federales y estatales, con un enfoque de interculturalidad;  
(Reforma según Decreto No. 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)



- XXI. *Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;* (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2022) (Reforma según Decreto N° 564 PPOE Cuarta Sección de 28-01-2017)
- XXII. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, haciendo énfasis en el medio rural;
- XXIII. Fomentar el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social, incorporando el respeto a la medicina tradicional y a las diferencias culturales;
- XXIV. Promover la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, en coordinación con el Poder Legislativo y los ayuntamientos, con el objeto de que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres de conformidad con las políticas nacional y local correspondientes;
- XXV. Instrumentar acciones con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales;
- XXVI. Elaborar estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, así como los tipos y modalidades de la violencia de género contra las mujeres;
- XXVII. Formular la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres y las políticas del Gobierno del Estado en materia de las facultades y competencias de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; (Reforma según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)
- XXVIII. Emitir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:
- a) Opiniones consultivas en materia de perspectiva e igualdad de género;
- b) Recomendaciones no vinculatorias sobre políticas públicas y programas gubernamentales que fomenten directa o indirectamente la discriminación contra las mujeres, la violación de sus derechos, el sexismo y la violencia simbólica contra las mujeres.
- Estas recomendaciones se rigen por el principio de máxima publicidad.
- c) Recomendaciones sobre retiro de la propaganda o publicidad gubernamental de la vía pública o medios de comunicación o difusión en caso de que ésta promueva la discriminación o la violencia contra las mujeres, la violación de sus derechos, así como la normalización de roles y estereotipos de género;
- d) Observaciones vinculatorias sobre políticas públicas, programas o planes gubernamentales que carezcan de perspectiva de género y su transversalidad a fin de que se incluyan. (Reforma según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-12-2018)



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- XXIX. Emitir opiniones consultivas a personas morales de la iniciativa privada, a solicitud de éstas, con el fin de incorporar la perspectiva e igualdad de género en sus procesos organizacionales y publicidad. .(Adición según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)
- XXX. Proponer a las Entidades de la Administración Pública Estatal, mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, para abordar los factores estructurales que causan desigualdades entre mujeres y hombres. .(Adición según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)
- XXXI. Fortalecer la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil en el diseño y la supervisión en la implementación de las políticas de igualdad de género. .(Adición según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)
- XXXII. Operar el Banco Estatal de Datos sobre Capacitaciones en Igualdad de Género, Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos de las Mujeres, el cual será un instrumento para: .(Adición según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)
- a) Concentrar información relativa a la participación de quienes prestan un servicio público en las Instituciones de la Administración Pública Estatal;
  - b) Coordinar las estrategias de: capacitaciones, cursos, conferencias, pláticas, diplomados, talleres y técnicas reflexivas como Cine-debate y mesas reflexivas;
  - c) Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas, esta información deberá ser remitida a esta Secretaría de manera mensual y semestral por las Dependencias del Gobierno del Estado.
- XXXIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. .(Adición según Decreto N° 1674 PPOE Décimo Segunda Sección de fecha 10-11-2018)

Ahora bien, esta Ponencia al verificar la liga electrónica <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>, se tiene que efectivamente contiene la “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



## Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral

[...]



## Presentación

Los recientes cambios legislativos en materia laboral publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1° mayo del año en curso, que ordenó realizar la reforma del apartado "A" del artículo 123 constitucional publicada el 24 de febrero de 2017, responden también a los principios de libertad sindical que México asumió al ratificarse el Convenio 98 de la OIT por el Senado de la República el 20 de septiembre de 2018, así como a los compromisos establecidos en el Anexo 23 del T-MEC.

En este sentido, esta reforma laboral implica entre otras cosas, transitar del corporativismo actual a una democracia sindical efectiva, erradicar los contratos de protección -firmados a espaldas de los trabajadores- e instaurar una negociación colectiva auténtica en la que los contratos colectivos de trabajo y sus revisiones serán aprobados por mayoría, mediante voto personal, libre, directo y secreto. Así mismo, significa pasar de una justicia laboral lenta y poco eficaz, hacia procedimientos mucho más ágiles que estarán a cargo de tribunales laborales adscritos al poder judicial, dotados de autonomía e independencia en sus decisiones.

En pocas palabras, a partir de la reforma laboral del primero de mayo pasado se construyeron los cimientos de un nuevo modelo laboral para nuestro país.

Corresponde ahora a las instancias responsables y a los sectores involucrados, materializar los cambios que implica la nueva legislación laboral. Es por ello que se propone un conjunto de acciones coordinadas para la instrumentación de esta reforma trascendental, que se integran en la presente propuesta de **"Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral"**, para cuyo diseño se contó con la asesoría de juristas y abogados laboralistas, así como de un grupo de especialistas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El presente documento más que una versión final o acabada de lo que debe ser la Implementación de la Reforma Laboral, debe considerarse como un punto de partida y a la vez una guía para que las instituciones, operadores de los órganos de conciliación y justicia laboral, así como la sociedad en general, se involucren en la construcción de un nuevo modelo laboral que será en beneficio de todas y todos.

## Antecedentes

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*.

En virtud del citado decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas las siguientes:

- la justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente;
- procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales;
- la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales;
- la constitución de un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo y;
- la creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado "A" del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Fue así que el 1° de mayo de 2019 se publicó el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*.

En este orden de ideas, en el régimen transitorio del citado decreto, se establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia.



## Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

### Eje general "Justicia y Estado de Derecho"

#### Objetivo 1.1 Fortalecer la gobernabilidad democrática

De manera específica en la estrategia 1.1.3 se establece *"Fortalecer las instituciones, los mecanismos, los instrumentos y los medios alternativos de solución de controversias, a fin de dar solución temprana a conflictos entre particulares y con autoridades para proteger, entre otros derechos, la propiedad privada y colectiva, incluyendo los de propiedad de la tierra y propiedad intelectual, así como los derechos de los trabajadores, de los consumidores, de los contribuyentes, de los usuarios de servicios financieros, con especial atención a las mujeres y grupos históricamente discriminados."*

Por otra parte, dentro de las atribuciones del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (art. Décimo Séptimo transitorios) se le asigna lo siguiente:

*"II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;"*

En cumplimiento de tal atribución se elaboró la presente estrategia, con el propósito de impulsar la coordinación conjunta de actores e instancias y de esta forma establecer las líneas de acción estratégicas bajo las que deberá implementarse la Reforma Laboral.

En este sentido, los ejes rectores de la instrumentación de esta reforma laboral son los principios de constitucionalidad y convencionalidad.

#### Contexto actual del sistema de Justicia Laboral

El sistema actual de impartición de justicia laboral presenta graves problemas por su rezago, lentitud e ineficacia. En 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) organizó los foros denominados *"Diálogos por la Justicia Cotidiana"* cuyo objeto fue diagnosticar y proponer soluciones en los problemas que afectan directamente la impartición de justicia.

En materia laboral se identificaron diversos problemas: *"desaprovechamiento de la conciliación; falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de información; la falta de implementación del juicio en línea; carencia de un órgano de inspección del funcionamiento de las juntas; la falta de obligatoriedad a la adopción de criterios por reiteración; la deficiencia en la implementación -*

*del servicio profesional de carrera; limitación y cuestionamiento a la independencia de las juntas, sobre todo en el ámbito local; insuficiencia de mecanismos que promuevan el convenio fuera de juicio; dificultad en la ejecución de los laudos; retraso en la práctica de notificaciones y exhortos; ausencia de un esquema de organización que permita concentrar los recursos humanos y materiales con que se cuenta en las áreas más problemáticas o que demandan mayor atención; insuficiencia administrativa, prácticas de corrupción".*

*"No se puede soslayar que los tribunales laborales enfrentan algunos temas generales en la administración de la justicia como retrasos en la práctica de notificaciones y exhortos, así como burocratización en sus operaciones y excesivas cargas de trabajo por asuntos que no son propios de su competencia laboral originaria."*

*"Del lado de los justiciables se puede señalar: uso indebido de la conciliación, ya que con cierta regularidad se recurre a los tribunales bajo la idea de lograr una disminución de las obligaciones mínimas legales; simulación de un abandono del empleo que pudiera interpretarse como un despido; despidos injustificados que simulan renuncia u ofertas de reinstalación del trabajador; abuso del principio de oralidad, ofrecimiento excesivo de pruebas y de los medios de impugnación de los laudos, y abuso del amparo. Todo esto a fin de prolongar la duración de los procedimientos. Asimismo, presencia de contratos de protección patronal; sindicatos fantasmas que desconocen los trabajadores; demora de los recuentos sindicales para la titularidad de contratos colectivos, entre otros problemas."<sup>1</sup>*

#### Objetivo

Instrumentar la Reforma del Sistema de Justicia Laboral, en el orden federal y local en forma eficaz y oportuna a través de la conducción del Consejo de Coordinación para Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

#### Objetivos específicos

- Establecer la conciliación pre judicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales
- Instrumentar un sistema de impartición de justicia laboral pronta y expedita, que responda a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
- Garantizar la libertad sindical, la democracia sindical, la negociación colectiva auténtica y el principio de representatividad en los sindicatos, mediante el voto personal, libre, secreto, y directo de los trabajadores.
- Asegurar que el registro de los contratos colectivos de trabajo, así como de las organizaciones sindicales se rijan por los principios de certeza, transparencia, democracia y libertad.

<sup>1</sup> Diálogos por la Justicia Cotidiana, (2015) recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf)



## Metas y acciones específicas

Para el establecimiento de metas se definieron **9 áreas de acción** considerando los grandes temas a desarrollar para el inicio de las funciones del Nuevo Sistema de Justicia Laboral:

1	<b>Normatividad y armonización legislativa</b>
2	<b>Creación e Instalación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral</b>
3	<b>Instrumentación de Organismos Públicos Descentralizados en las entidades federativas</b>
4	<b>Transferencia y digitalización de expedientes</b>
5	<b>Creación y entrada en funciones de los tribunales laborales</b>
6	<b>Conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución</b>
7	<b>Profesionalización en materia de justicia laboral</b>
8	<b>Procedimientos para garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica</b>
9	<b>Perspectiva de Género</b>

Para instrumentar el nuevo Sistema de Justicia Laboral en los plazos previstos en los artículos transitorios de la Ley Federal del Trabajo, debemos definir en cada área de acción las metas y acciones específicas que conforman la presente **“Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”**, mismos que se describen a continuación:

[...]

### 9. Perspectiva de género

La Reforma Laboral consideró necesario reafirmar los principios de igualdad y no discriminación, por lo que se propone incluir una política de perspectiva de género para garantizar que ésta se instrumente de forma transversal tanto en la conformación de las nuevas instituciones como en los procedimientos a cargo de éstas, haciendo así exigible el respeto, igualdad y dignidad de las y los trabajadores.

#### Meta

Incorporar la perspectiva de género de forma transversal en la instrumentación de la Reforma Laboral.

#### Línea de acción

##### 9.1 Incluir en forma transversal la perspectiva de género en el diseño, instrumentación, operación y evaluación de la Implementación de la Reforma Laboral

<b>Plazo</b>	Permanente
<b>Fundamento</b>	Artículos 132 Fracción XXXI, 358 fracción II, 371 Fracción IX Bis, 590-A fracción IV, 658-G fracción V, 857 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
<b>Instituciones responsables</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>• Instituto Nacional de la Mujeres</li> <li>• CONAPRED</li> <li>• CONAVIM</li> <li>• Secretarías del Trabajo o áreas homólogas de las entidades federativas</li> <li>• Instituto de las Mujeres de las entidades federativas</li> <li>• Poderes Judiciales de las Entidades Federativas</li> </ul>
<b>Actividades</b>	Brindar opiniones y recomendaciones, así como desarrollar mesas de trabajo para la elaboración de manuales, protocolos, guías, indicadores y criterios para la emisión de normas.
<b>Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación</b>	Recopilar y sistematizar las recomendaciones y propuestas para someterlas a consideración del Consejo.



## Seguimiento y evaluación en la Implementación

El seguimiento de la implementación de la Reforma Laboral debe posibilitar la revisión de cada una de las metas propuestas de forma clara y objetiva para dar cuenta de su avance, para lo cual se requiere establecer una serie de indicadores que den certeza sobre las acciones emprendidas en el corto, mediano y largo plazo, que permita superar los posibles desfases e insuficiencias durante el curso de la implementación de la Reforma, o en su caso, para su fortalecimiento con la incorporación de nuevas acciones y alternativas de mejora. En este orden de ideas, la Secretaría Técnica desarrollará una matriz de indicadores que permita medir objetivamente el avance a nivel federal y local de la implementación.

Conforme a lo que se plantea en la presente estrategia, es evidente la imperante necesidad de actuar coordinadamente para conjuntar de forma exitosa los esfuerzos de todos los actores vinculados con la implementación de la reforma del nuevo sistema de justicia laboral, para cumplir eficazmente con el gran desafío que ello representa. Es hora de cumplir con este gran pendiente que México tiene con sus trabajadores y empleadores.

De lo anterior, se advierte que tomando en consideración que la parte recurrente, se inconforma porque las documentales que integran la respuesta a la solicitud de información son ilegibles, a excepción de la foja que contiene la firma, se tiene que, si bien la resolución electrónica no es 100% nítida, sí se aprecia a leer la información contenida en las mismas, aunado al hecho que en vía de alegatos el sujeto obligado remitió un documento digital mejor escaneado.

Ahora bien, respecto a lo que refiere que no le proporcionan la información; se tiene que el sujeto obligado sí le dio respuesta a lo solicitado con información relacionada a la reforma laboral, haciendo alusión a la “Estrategia Nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral”, la cual se deriva de los cambios legislativos en materia laboral realizados en 2019, y en la que se establece que corresponde ahora a las instancias responsables y a los sectores involucrados, materializar los cambios que implica la nueva legislación laboral, proponiendo un conjunto de acciones coordinadas para la instrumentación de esta reforma trascendental, que se integran en la propuesta de “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, específicamente en el numeral 9 denominado “Perspectiva de Género”, **pues si bien, del fundamento legal establecido en la línea de acción del referido numeral correspondiente a la Ley Federal del Trabajo no se advierte una obligación directa para las Instancias/Institutos de las Mujeres para las Entidades Federativas (IMEF); dentro de la línea de acción del numeral 9 de la Estrategia Nacional, se encuentran las instituciones responsables de dar cumplimiento, entre las que se encuentra las IMEF, que en el caso de Oaxaca corresponde a la Secretaría de las Mujeres**, quienes tienen establecidas las actividades de brindar opiniones y recomendaciones, así como de desarrollar mesas de trabajo para la elaboración de manuales, protocolos, guías, indicadores y criterios para la emisión de normas. Actividad a realizar; en el ámbito de su competencia conforme lo establecido en el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por último, en cuanto a la variación del folio de solicitud, se tiene que el sujeto obligado en cada documental a través de la cual otorgó respuesta a la solicitud, capturó el contenido de la solicitud, por lo que existe identidad entre la solicitud de información y la respuesta brindada a la misma.

Por consiguiente, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado, proporcionando la expresión documental consistente en la “Estrategia Nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral”, por lo que, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, siendo procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Sexto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

---

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

---

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

---

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0137/2023/SICOM.